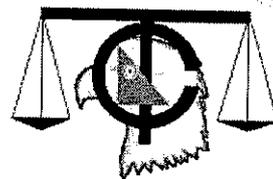




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° **11** /2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Expte. N° 91/2016, Letra TCP-PR

Ushuaia, 12 FEB. 2019

**SEÑOR VOCAL DE AUDITORIA  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
CPN HUGO SEBASTIÁN PANI**

Me dirijo a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL MTRO. GASTÓN A. DIAZ Y EL SRIO. JAVIER EPOSTO C/ MARÍA FABIANA RÍOS*", a los fines complementar la opinión vertida en el Informe Legal N° 4/2019 Letra T.C.P-C.A., adunado a las presentes a fojas 9229/9244, para su consideración.

#### **ANTECEDENTES**

Brevitatis Causae, la presente investigación especial se ordenó por la Resolución Plenaria N° 119/2017, elevando las instructoras un Informe Final al Cuerpo Plenario de Miembros.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Este Informe resultó aprobado por la Resolución Plenaria N° 199/2017, que ordenó la clausura del proceso y dispuso diversas recomendaciones con su respectivo seguimiento a la Secretaría Legal.

En el marco del seguimiento, se dictó el Informe Legal N° 4/2019 Letra T.C.P-C.A., que ahora es analizado a los fines de complementarlo.

### **ANÁLISIS**

Sin perjuicio de que comparto lo expresado por las letradas dictaminantes en el Informe antes citado, considero pertinente formular algunas apreciaciones adicionales.

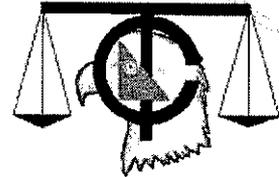
Las letradas afirmaron que: *“Por lo tanto, teniendo presente que la Resolución Plenaria N° 199/2017, a través de su artículo 8º, recomendó que sea analizada la presunta contradicción referida, atento al informe transcripto ut supra, se concluye en el cumplimiento de la sugerencia”*.

Si bien en términos estrictos es correcta la apreciación formulada, en un análisis detenido, resultaría conveniente formular una aclaración de orden práctico.

El artículo 3º del Anexo I, del Decreto provincial N° 2441/1998, exige que una vez gozado el permiso gremial: *“(…) deberá presentar ante su superior jerárquico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a haber finalizado su gestión un certificado extendido por la Asociación Sindical a la que pertenezca, en virtud de la cual se acredite que desarrolló efectivamente las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

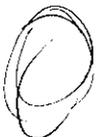
*tareas inherentes a su condición de representante gremial, bajo pena de proceder al descuento de haberes (...)"*.

A posterior, este requisito fue relativizado mediante la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 420/14 que eximió a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), de la presentación una vez gozado el permiso gremial, del certificado extendido por la entidad sindical.

En ese mismo sentido, también se eximió de similar requisito a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina mediante la Resolución S.T. N° 9/15, homologatoria del Acta Acuerdo registraba bajo el numero 17097.

Esta contradicción, que fue puesta de resalto por la letradas intervinientes, motivó la emisión de la recomendación formulada en el artículo 8° de la Resolución Plenaria N° 199/2017, que requirió se analice: *"(...) la presunta contradicción entre la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 420/2014 y la Resolución Secretaría de Trabajo N° 9/2015, con lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2441/1998, atento a lo advertido en el capítulo E. INDEROGABILIDAD SINGULAR DEL REGLAMENTO del Informe Legal N° 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A"*.

Luego, ello fue analizado en el Informe N° 4/18 Letra D.P.N.S adunado a fojas 9214/9215, otorgando allí escuetamente las razones que justificarían el apartamiento normativo.



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

En ese marco, el Director Provincial de Negociación Salarial afirmó: “(...) *en donde debe primar el principio de no intervención del Estado en asuntos netamente sindicales, pues las acciones sindicales son exclusivamente fijadas y reguladas por ellas asociaciones sindicales, donde el Estado no debe tomar participación.*”

*El Estado debe velar por garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de trabajo, evitando toda acción que implique la anulación o subsunción de la libertad sindical.*

*Sumado a ello, en los antecedentes se establece a las claras, que se tratan de acuerdos bilaterales con las asociaciones sindicales que ostentan personería gremial para actuar dentro de la Provincia y el Gobierno Provincial.*

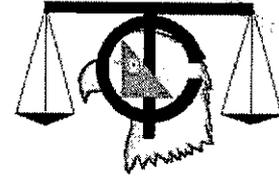
*Que dichos acuerdos buscan simplificar el procedimiento establecido en el Decreto Provincial.*

*Por último es importante resaltar que la no presentación con posterioridad de la Acreditación Gremial no conlleva un perjuicio económico para la Administración Pública Provincial”.*

Ahora bien, más allá de la eventual razonabilidad que podría vislumbrarse en algún criterio propuesto para justificar en particular el apartamiento normativo, el Decreto provincial N° 2441/1998 no deja -a mi entender- margen interpretativo en la literalidad de su texto, conforme lo determina el axioma “*In claris non fit interpretatio*” y, resulta que si no son



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



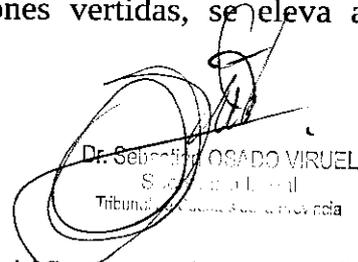
"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

justificadas a posterior del uso las horas gremiales usufructuadas, correspondería su descuento.

Asimismo y en relación a la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 420/14, una norma complementaria no podría en principio dejar sin efecto a aquella norma que complementa.

Por ello, sin perjuicio de compartir el criterio vertido por las letradas acerca de sugerir la finalización del seguimiento ordenado por la Resolución Plenaria N° 199/2017, por entenderse razonablemente cumplimentadas las recomendaciones formuladas oportunamente, entiendo prudente hacer saber al Ministro de Gobierno y Justicia, que en caso de pretender adecuar la conducta en el ejercicio del control sobre el uso de los permisos gremiales otorgados bajo el marco del Decreto provincial N° 2441/1998, a los lineamientos expuestos en el Informe N° 04/18 Letra D.P.N.S, deberá iniciar las gestiones puntuales para proceder a la modificación del Decreto en ese punto en particular, atento a su literalidad en torno a la exigencia del certificado a posterior de uso de los permisos gremiales conforme al artículo 3° cuatro párrafo, del Anexo I del Decreto citado.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva a usted las actuaciones para la prosecución del trámite.

  
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL  
Secretaría General  
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

